

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En auto del 31 de marzo de 2017, éste Juzgado ejecutor de penas, le concedió al sentenciado **IVAN MAURICIO QUINTERO RUEDA** la libertad condicional por un periodo de prueba de 12 MESES 24 DÍAS, beneficio que se materializó el 7 de abril de 2017 al suscribir diligencia de compromiso y librarse la respectiva boleta de libertad a favor del precitado¹.

Superado el quantum del periodo de prueba que le fue impuesto a **IVAN MAURICIO QUINTERO RUEDA**, SERIA EL CASO entrar a emitir pronunciamiento respecto de la liberación definitiva de la pena de prisión impuesta a **QUINTERO RUEDA** si no se advirtiera de la consulta en la página de la Rama Judicial Siglo XXI, que el sentenciado infringió nuevamente la ley penal el 23 de junio de 2017 al interior del proceso penal 680016000159201706831 a cargo del Juzgado Sexto Homólogo de ésta municipalidad, circunstancia que denota el aparente incumplimiento a las obligaciones adquiridas por el ajusticiado al otorgársele **LA LIBERTAD CONDICIONAL** específicamente "observar buena conducta", por hechos acaecidos el 18 de junio de 2017 dentro el periodo de prueba. dada la comisión del injusto penal de **HURTO AGRAVADO Y CALIFICADO**

Por lo anterior, previo a resolver la liberación definitiva del presente asunto y dado que el prenombrado **QUINTERO RUEDA** revisada la sistematización del Sistema Penitenciario- SISIPPEC, se advierte que se encuentra privado de la libertad en el CPMS ERE BUCARAMANGA desde el 23 de junio de 2017, en consecuencia, se hace necesario dar aplicación al

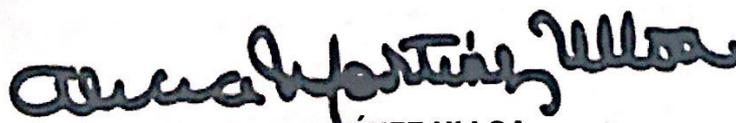
¹ Folio 49 Cuaderno original de penas

151
artículo 477 del C.P.P.-ley 906 del 2004-, en aras de estudiar la eventual revocatoria del mentado beneficio, razón por la cual se dispone:

- 1- **CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY** al condenado **IVAN MAURICIO QUINTERO RUEDA**, quien actualmente se encuentra privado en el CPMS ERE BUCARAMANGA, a fin que dé las exculpaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
- 2- En igual sentido, en aras de garantizar el derecho de defensa que le asiste a ésta persona condenada en el trámite que se inició para el estudio de una eventual revocatoria del subrogado penal que le fuera concedido a **QUINTERO RUEDA**, en la sentencia. **OFICIESE** a la defensoría pública, a efectos de, solicitar en estos términos colaboración al coordinador del programa 1542/97 Dr. Omar Gilberto Ordoñez quien puede ser contactado en el e-mail: omordonez@defensoria.gov.co, con el fin de, asignar defensor público al prenombrado.
- 3- Una vez surtido lo anterior, **CÓRRASE** los traslados de ley al defensor designado, indicando el término de inicio y terminación de dicho traslado.
- 4- **Por el CSA** para éstos juzgado de penas, **INCORPÓRESE** copia de la sentencia y la boleta de detención que reposa dentro de las diligencias radicadas NI-1954 2017- 06831 y que fuere librada en contra del sentenciado **QUINTERO RUEDA**, causa que se encuentra a cargo del Juzgado Sexto Homólogo de ésta ciudad.

Cumplido lo anterior INGRESE el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez ...